



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00121-00
Actor: Juan Bautista Obregón Neira
Demandado: Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Juan Bautista Obregón Neira, mediante apoderado judicial en contra del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.
- 2.) Ténganse como actos administrativos demandados: Las Resoluciones Sancionatorias Nos. VLLF2017036527 del 22 de septiembre de 2017; VLLF2017038007 del 10 de noviembre de 2017; VLLF2018000640 del 30 de enero de 2018; VLLF2018003713 del 2 de agosto de 2018 y la VLLF2018001807 del 16 de marzo de 2018 proferidas por la Inspección del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, en virtud de los comparendos Nos. 54874000000018139815 del 12 de abril de 2018; 54874000000018137888 del 4 de diciembre de 2017; 54874000000018136770 del 24 de octubre de 2017; 54874000000016616873 del 20 de julio de 2017; 54874000000016614985 del 19 de junio de 2017.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juan Bautista Obregón Neira; y como parte demandada al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario.
- 4.) Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.) Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 208 Judicial I delegado para actuar ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 6.) Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico el informado por dicha entidad.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se

adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al Representante Legal del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

8.) Reconózcase personería para actuar al Doctor Edgar Eduardo Balcarcel Remolina como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: quacharo440@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b066d9a821a59a5461a8b9f18580df3c1cc597a0a1866f24914224633fba885

Documento generado en 03/12/2020 04:18:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00141-00
DEMANDANTE: Rosa María Mora Angarita y otros
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Salud y Protección Social;
Municipio de Cúcuta; CAFESALUD EPS; ESE
Hospital Universitario Erasmo Meoz; Caja de
Compensación Familiar de Norte de Santander –
COMFANORTE
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a INADMITIRLA, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

- El apoderado de la parte actora deberá adecuar la demanda en el acápite de “PERJUICIOS INMATERIALES” incluidos en las pretensiones del escrito inicial que se aprecia a folios 2-5 del expediente; ya que existe un error en los apellidos de los señores Yenny Lizeth Durán y Junior Alejandro Durán, pues allí se les incluyó como segundo apellido **Angarita**, cuando en realidad son Yenny Lizeth Durán **Mora** y Junior Alejandro Durán **Mora**, como igualmente lo advirtió el Tribunal Administrativo de Norte de Santander con proveído del 8 de octubre de 2020, facultando nuevamente a esta Unidad Judicial para que inadmitiera la demanda, con el fin de subsanar dicho yerro.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f16c2e6ba574584f1a7874c1ca8e9df6b58366e9eea6a2a975bbc79594ca70b0

Documento generado en 03/12/2020 04:17:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00230-00
Actor: Juan Carlos Fino Hernández
Demandado: Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios
Medio De Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que obra en el paginario, y por reunir los requisitos de ley, se procederá a admitir la demanda formulada por el señor Juan Carlos Fino Hernández, mediante apoderado judicial en contra del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios.

En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia.
- 2.) Téngase como acto administrativo demandado la Resolución Sancionatoria No. 102536-2018 del 2 de noviembre de 2018 proferida con ocasión de la orden de comparendo No. 54405000000020987857 del 5 de julio de 2018 por parte del Instituto de Transito y Transporte del Municipio de los Patios.
- 3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juan Carlos Fino Hernández; y como parte demandada al Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios.
- 4.) Notifíquese personalmente este proveído al Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.) Notifíquese personalmente el presente auto al Procurador 208 Judicial I delegado para actuar ante este Despacho, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
- 6.) Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico el informado por dicha entidad.

Para efectos de surtir la notificación personal, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se realizará el envío en físico de los traslados. Esta notificación se hará por medio de la Secretaría del Juzgado quien remitirá a los respectivos correos electrónicos esta providencia, la demanda y sus anexos.

7.) Vencidos los términos anteriores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al Representante Legal del Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, durante el término para dar respuesta a la presente demanda, la autoridad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y que se encuentren en su poder, y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

Se requiere a los sujetos procesales para que cumplan con el deber impuesto en el artículo 6 de Decreto 806 de 2020 de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto, deberán suministrar a este Despacho y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado, igualmente en caso de que haya testigos, peritos y cualquier tercero que deba concurrir a las diligencias, deberán informar los correos electrónicos y números de teléfonos.

8.) Reconózcase personería para actuar al Doctor Edgar Eduardo Balcarcel Remolina como apoderado de la parte actora; correo de notificación electrónica: quacharo440@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c73bb57ba5e8f97828e84571771d196ad57982b211fd3e09fbc34a547e575349

Documento generado en 03/12/2020 04:16:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**